

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. 044

### MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO


QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art 319 establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas..”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 320 señala: *“En las diversas formas de organización de los procesos de producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”*.

QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP, en su Art. 1 establece: *“El MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar y facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general”*.

QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP, en el Capítulo V, Título I, numeral 1.1, Atribuciones y Responsabilidades del Ministro/a de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, literal j): *“Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia”*.

Que, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas de 04 de junio de 2013, establece en el Art. 17: *“Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de estado competente.....”*.



QUE, con fecha 25 de Noviembre de 2013, el señor Juan Segundo Laguna Cají, en calidad de Presidente de la CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES AGRICOLAS, PECUARIAS Y AGROPECUARIAS, SISTEMA DE RIEGO Y JUNTAS DE AGUA DE LA ZONA CENTRAL DEL ECUADOR-COAPSJURS, ha presentado a esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES AGRICOLAS, PECUARIAS Y AGROPECUARIAS, SISTEMA DE RIEGO Y JUNTAS DE AGUA DE LA ZONA CENTRAL DEL ECUADOR-COAPSJURS domiciliada en el edificio del Centro Agrícola Cantonal Ambato, ubicado en la Avenida Pasteur 03-20 y Grecia, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presentan a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de Tungurahua la carpeta con la documentación de la Corporación antes indicada.

QUE, la Ing. Gabriela del Pilar Grijalva Gallegos, en calidad de Directora de Fortalecimiento de Capacidades Subrogante, mediante memorando Nro. MAGAP-DFC-2014-0103-M de fecha 18 de Febrero de 2014, emite informe técnico favorable para la aprobación y otorgamiento de personalidad jurídica a la CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES AGRICOLAS, PECUARIAS Y AGROPECUARIAS, SISTEMA DE RIEGO Y JUNTAS DE AGUA DE LA ZONA CENTRAL DEL ECUADOR-COAPSJURS.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica la CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES AGRICOLAS, PECUARIAS Y AGROPECUARIAS, SISTEMA DE RIEGO Y JUNTAS DE AGUA DE LA ZONA CENTRAL DEL ECUADOR-COAPSJURS, domiciliada en la Avenida Pasteur 03-20 y Grecia, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente.

### **ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, AGROPECUARIAS, SISTEMAS DE RIEGO Y JUNTAS DE AGUA DE LA ZONA CENTRAL DEL ECUADOR-COAPSJURS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.-** CONSTITUCIÓN.- Se constituye la "CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, AGROPECUARIAS, SISTEMAS DE RIEGO, Y JUNTAS DE AGUA DE LA

ZONA CENTRAL DEL ECUADOR-COAPSJURS, como una Organización de Segundo Grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, orientada a la producción, productividad y defensa de los agricultores, amparada en la Constitución de la República del Ecuador, que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Estatuto, Reglamento Interno y más normas legales vigentes.

**Art. 2.- DOMICILIO.-** La COAPSJURS tendrá su domicilio en el edificio del Centro Agrícola Cantonal Ambato, ubicado en la Avenida Pasteur 03-20 y Grecia, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, contacto Lic. Patricia Aguirre, Secretaria, teléfono 0999077974, Correo electrónico [patya717@hotmail.com](mailto:patya717@hotmail.com) pudiendo ser rotativo y tener sedes alternas en cualquier otro lugar de la zona central del país, de acuerdo al domicilio del Presidente, o por resolución de Directorio.

**Art.3.-** La Corporación está integrada por Organizaciones de base vinculadas al desarrollo agrícola, ganadero, pecuario, piscícola, de riego, y más organizaciones agrícolas productivas dedicadas a actividades vinculadas con el agro, mismas que se denominarán Organizaciones de Base, y se sustentarán en la voluntad de asociarse para mejorar sus ingresos económicos y el nivel de vida de sus familias.

**Art. 4.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales, ni laborales.**

**Art. 5.- FINES.-**

**LOS FINES DE LA CORPORACIÓN SON:**

- 1) Agrupar en su seno a las organizaciones de base, que deseen formar parte de la corporación.
- 2) Defender a los agricultores en los procesos de comercialización asociativa e individual, frente a la oferta y demanda de sus productos, en los mercados, locales, provinciales, nacionales y extranjeros.
- 3) Identificar a los agricultores de la región central a través de la entrega de los carnets, con la información que abalice su condición de agricultor.
- 4) Capacitar, asesorar, orientar y dirigir a los agricultores que forman parte de las organizaciones de base, para tecnificar y mejorar la producción aplicando tecnología de punta, adecuada para cada zona y de acuerdo a sus requerimientos;
- 5) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la agricultura, mantenido un equilibrio ecológico.
- 6) Gestionar el asesoramiento y manejo de planes de inversión agropecuarios, con instituciones financieras públicas y privadas, regionales, nacionales e



- internacionales, con miras a establecer una caja de ahorro y crédito para ayudar con pequeños préstamos a los socios de las organizaciones de base;
- 7) Promover la innovación, investigación, generación de conocimiento, la implementación de tecnologías, programas educativos académicos, científicos para articular los procesos de aprendizaje, cooperación y de fortalecimiento organizativo de las organizaciones de base, entre los agricultores y las instituciones, Públicas y Privadas (ONGs), a nivel nacional e internacional.
  - 8) Difundir y mantener informados a través de una comunicación permanente entre los miembros de la organización y hacia la comunidad en general, sobre planes y programas en beneficio de los socios de las organizaciones de base que tiendan a mejorar la situación social y económica.
  - 9) Facilitar y buscar mejores condiciones de mercado para la comercialización de los productos que producen los agricultores de las organizaciones en los mercados mayoristas y minoristas de acuerdo a la cantidad, variedad y necesidad de los socios de las organizaciones de base y en general de la Corporación.
  - 10) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la adquisición de productos e insumos así como maquinaria, equipos y herramientas que sean utilizadas en el proceso de producción agropecuario, a bajo costo y en medida de lo posible llegar a la importación con la exoneración de impuestos.
  - 11) Mantener una base de datos sobre la producción agropecuaria e investigar en forma asociativa o individual la pluriculturalidad y las técnicas o sistemas ancestrales de producción que tienen los agricultores de las organizaciones de base.
  - 12) Gestionar recursos ante los organismos nacionales e internacionales ONG'S, a través de proyectos de desarrollo para el fomento de la agricultura, turismo, y microempresarial, que tienda a la superación social y económica de nuestros asociados.
  - 13) Establecer servicios de asesoría, capacitación y suministro de productos, con la creación de dependencias y establecimientos para el cumplimiento de esta finalidad.
  - 14) La Corporación como tal, podrá además realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la ley, tienda a mejorar la situación social, económica y de infraestructura de riego de los socios de las organizaciones de base.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS.



**Art. 6.-** Son socios de la Corporación todas las organizaciones de Base, cuyos representantes legales, hayan firmado el Acta Constitutiva por lo que considerarán organizaciones fundadoras; así como también otras organizaciones en el futuro deseen ingresar a la Corporación y que cumplan con los requisitos de Ley, y sean legalmente aceptados por la Asamblea general de socios, debiendo estar debidamente legalizados en el MAGAP.

Existirán también socios honoríficos y se les considerará a aquellos que se hubieren hecho merecedores de esta distinción y participarán cuando sean invitados a las Reuniones de Asambleas Generales.

**Art. 7.- Para poder ser miembro de la corporación se requiere:**

- a) Cumplir con los requisitos de Ley ( Ser una organización Jurídica, directiva actualizada, acta de Asamblea General en la que manifiestan su voluntad de pertenecer a la corporación).
- b) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los fines y principios de la Corporación previo el pago de ingreso apropiado por la Asamblea General de (diez dólares).
- c) No podrán ser socios las organizaciones que hubieren defraudado, desfalcado o hayan sido expulsadas de otras organizaciones y;
- d) Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al Presidente de la Corporación, ser aceptada por la Asamblea General y cumplir con los requisitos de Ley, solicitados por el MAGAP.

**Art. 8.- Son derechos de los socios:**

- a) Participar con dos delegados debidamente autorizados por la Asamblea General de su organización con vos y voto en Congresos, Seminarios, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en cualquier otra actividad que organice la corporación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Participar con sus delegados, en actividades de beneficio socio- económicos, solicitar informes de presidencia, tesorería, comisiones y cumplir con las actividades planificadas por la directiva;
- d) Tener voz y voto en las Asambleas Generales y estar al día en las contribuciones económicas;
- e) Recibir beneficios de los proyectos que se encuentren ejecutando la Corporación.
- f) Ser respetados y respaldados por los miembros del Directorio cuando sean atropellados sus derechos como agricultores en los diferentes estamentos sociales.

- g) Todos los socios de la organizaciones de base, tendrán derecho a capacitarse y participar activamente en todos los eventos planificados por la corporación; y,
- h) Exigir a los directivos de la corporación el cumplimiento de las resoluciones que se hayan fijado en Asamblea General y lo que se determine en el presente Estatuto y más leyes vigentes en el país.
- i) Los demás que le corresponda de acuerdo a los Estatutos y más leyes.

**Art. 9.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más resoluciones que emanen los organismos directivos, la Asamblea General; así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Desempeñar con responsabilidad los cargos directivos para los que son designados;
- c) Asistir puntualmente a la asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la Corporación, previo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Corporación para alcanzar los fines propuestos;
- f) Respetar la autonomía de las organizaciones de base.

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 10.-** Los socios que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la corporación, del Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la Corporación;
- b) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará el reglamento interno especial;
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio; y,
- d) Exclusión de la corporación.

**Art. 11.-** Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por la Asamblea General;
- b) Exclusión resuelta en Asamblea General ; y
- c) Por no asistir a tres sesiones seguidas sin ser justificadas.

**Art. 12.-** Las causales para excluir a un miembro de la corporación son:



- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la corporación;
- b) Por no cumplir con la cuotas y multas impuestas por la Asamblea General; y,
- c) Por esta implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Corporación; y,
- d) Cuando fueren comprobados de disociadores o desleales a la institución.

**Art. 13.-** La organización de base excluida podrá recuperar su condición de tal, si cumplierse su compromiso con la corporación excepto aquellos socios que hayan incurrido en los literales c) y d) del artículo anterior.

**Art. 14.-** La exclusión será resuelta en asamblea general, previa a un dictamen de una comisión designada por la directiva, misma que someterá a aprobación de la Asamblea General; y , todo socio que sea excluido, tiene derecho a la defensa.

**Art. 15.-** La organización de base o socia excluida, si no considera justa su sanción podrá apelar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su análisis correspondiente y respetando la decisión de Asamblea General, enmarcada el las leyes, justificará o aplicará la resolución.

**Art. 16.-** La organización de base o socia excluida pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, pero sí tendrá derecho a la liquidación legal, de acuerdo al último informe económico por resolución de la Asamblea General.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

**Art. 17.- Los organismos administrativos de la Corporación son:**

- a) La Asamblea General,
- b) El Directorio; y
- c) Las Comisiones Especiales.

**Art. 18.- De la Asamblea General**

La potestad de la corporación, tiene la Asamblea General, la misma que estará integrada por los representantes de las organizaciones de base y se reunirá en forma Ordinaria dos veces al año, en los meses de Enero y Junio, en el que se elegirá la directiva para el período establecido, además se pondrá en conocimiento el informe económico, una vez instalada con que EL quórum reglamentario que es la mitad más uno de los socios presentes; si en la primera convocatoria no se estableciere el quórum reglamentario, los



socios quedarán citados para después de una hora, concluido este tiempo de espera, la Asamblea General se instalará con el número de socios presentes.

**Art. 19.- Tipos de Asambleas Generales de la Corporación:**

- a) **ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes junio.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** se realizan cuando sean convocadas por el Directorio o petición de las dos terceras partes de los representantes de las organizaciones de base.

**Art. 20.-** La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión posible y disponible para el conocimiento de todos los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 21.-** Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las mismas que serán aprobadas y legalizadas por el Secretario y el Presidente.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros de la Directiva de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Elaborar el Reglamento Interno, y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y el cumplimiento de las aspiraciones de las organizaciones de base;
- c) Examinar, Vigilar y Orientar el trabajo del Directorio;
- d) Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de las organizaciones de base filiales;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, así como los informes económicos y de actividades de los directivos;
- f) Nombrar un representante al Mercado Mayorista, a más del Presidente, para mantener la representatividad de los agricultores.
- g) Designar uno o más representantes que acompañen al Presidente o su delegado a las Instituciones Públicas o Privadas para establecer alianzas estratégicas en beneficio de los agricultores, asociados en las organizaciones de base de la Corporación.
- h) Aprobar y Reformar los Estatutos en dos sesiones diferentes, con el voto por lo menos las dos terceras partes de los representantes de las organizaciones de base, para someterlo a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Los presentes Estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de los dos años contados a partir de la fecha de su registro;

- i) Controlar la marcha de los organismos Directivos de la Corporación;
- j) Designar un Comisario Revisor y su suplente para el período de dos años.
- k) Conocer y analizar los informes de Presidente y del Comisario Revisor,
- l) Aprobar los Planes y proyectos presentador por el Directorio, sugerir y recomendar para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo de la Corporación;
- m) Excluir y/o rehabilitar a las organizaciones de base de acuerdo a los Estatutos y Reglamento Interno, no podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Corporación;
- n) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptarlas o rechazarlas;
- o) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Corporación;
- p) Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,
- q) Aprobar el modo de distribución de los excedentes o las ganancias, producto del ejercicio económico del año anterior entre las organizaciones de base filiales de la Corporación.

**Art. 23.-** Tanto la Asamblea General como la Directiva estarán presididos por el Presidente de la Corporación.

#### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio regirá los destinos Administrativos de la Corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente
- c) Secretario,
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y
- f) Tres vocales principales son sus respectivos suplentes.

**Art. 25.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, por los delegados de las organizaciones de base reunidos en Asamblea General Ordinaria, en el mes de Enero.

**Art. 26.-** La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros; pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente; siendo necesario la alternabilidad a fin de que todas las organizaciones se involucren en los procesos de gestión administrativa y social.

**Art. 27.-** Es deber de la directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo, pro forma presupuestaria, y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

**Art. 28.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:**

- a) Organizar la Administración de la Corporación;
- b) Designar y remover de sus cargos a los miembros de las Comisiones Especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- c) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Corporación por un monto de mil dólares, pasada esta cantidad será la Asamblea General quien tenga que decidir;
- d) Gestionar y buscar mecanismos de Capacitación para los socios de las organizaciones de base en actividades inherentes a los fines de la Corporación;
- e) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- f) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos.
- g) Dictar los reglamentos que requiera la Corporación para su funcionamiento,
- h) Informar de las actividades de la Corporación a la Asamblea General, en forma trimestral;
- i) Elegir el Banco para depositar los fondos de la Corporación y autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de una libreta de ahorros o cuenta corriente;
- j) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Corporación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y;
- k) Elaborar, ejecutar y controlar planes y proyectos que vayan encaminados a la superación social y económica de los socios de sus filiales.

**DEL PRESIDENTE**

**Art.- 29.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Corporación, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias y extraordinarias.

- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Corporación, pagos abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores así como firmar conjuntamente con el tesorero el informe económico, los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la Dirección Provincial Agropecuaria de Tungurahua para su revisión y previo al Informe Favorable enviar a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del MAGAP, para que se tome Nota, enviará también la dirección, teléfono, fax, correo electrónico y el Acta de Elección de la Directiva para su registro y Aprobación.
- g) Presidir la representación ante las diferentes Instituciones.
- h) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva;
- i) Suscribir los contratos, escrituras, y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Corporación; y,
- j) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.


#### **DEL VICEPRESIDENTE**

##### **Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) **Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia** temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes;
- b) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias; y,
- c) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y de Asamblea General.

#### **DEL SECRETARIO**

##### **Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva.
  - b) Llevar en orden el libro de actas, resoluciones de la Asamblea General y de Directiva, así como también el registro de socios.
  - c) Redactar y firmar junto al Presidente la correspondencia oficial;
- 

- 640
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la Corporación y firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asambleas Generales y sesiones de la Directiva;
  - e) Expedir previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los socios;
  - f) Tener al día el listado de las organizaciones socias;
  - g) Llevar con diligencia y cuidado la documentación y archivo a su cargo; y,
  - h) Las demás que le encargue la Directiva o Asamblea General.

#### **DEL TESORERO**

##### **Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados den una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General,
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancadas para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio, y
- g) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

#### **DEL SÍNDICO**

##### **Art. 33.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Velar por que la Corporación marche dentro de las causas legales,
- b) Encargarse de fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Corporación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y
- e) Asistir puntualmente a las sesiones.

#### **DE LOS VOCALES**

##### **Art. 34.- Son funciones de los Vocales principales:**



- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocadas;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio,
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

**Art. 35.- DEL COMISARIO.- Son atribuciones del Comisario:**

- a) Ejercer la vigilancia en el manejo de los fondos de la Asociación;
- b) Informar por escrito a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente, según los casos, de las anomalías que encuentre en el manejo financiero de la Organización;
- c) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre el manejo financiero de la Organización;
- d) Las demás que se sean asignadas por la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV**

##### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 36.-** Fuentes de ingreso: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos la Corporación "COASPJURS", contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegará a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios, y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones.

**Art. 37.-** Los socios que ingresan a la Corporación pagarán una cuota de diez dólares por concepto de gastos administrativos.

**Art. 38.-** El capital de la Corporación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Corporación.

##### **INFORMES ECONÓMICOS, EXCEDENTES Y RESERVAS**

**Art. 39.-** El año económico de la Corporación comprenderá desde en 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

**Art. 40.-** Los Informes Económicos consolidados serán anuales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que se darán a conocer a la Asamblea General, para su aprobación.



Art. 41.- Del Capital, sus excedentes y utilizadas, serán distribuidos de la siguiente forma: el 50% servirá para capitalizar a la corporación para su mantenimiento, el 25% se distribuirá como utilidades a cada organización de base y el 25% restante entrará como reserva a la corporación para mejorar su sistema operativo o como la Asamblea lo determine.

## **CAPITULO V**

### **CONTROVERSIAS**

Art. 42.- Las controversias internas se arreglarán en conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General, en caso de que las controversias internas no se pueda superar por las instancias respectivas de la Corporación, serán sometidas a la resolución de los Centros y Tribunales de arbitraje y Mediación, legalmente reconocidas, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su aplicación.

## **CAPITULO VI**

### **DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

Art. 43.- La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil o si las tres cuartas partes de los socios lo decidan, como también como desviarse de los fines y objetivos para los cuales se les reconociere.

El Ministerio correspondiente podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**DE LA LIQUIDACIÓN.-** Acordada la disolución de la Corporación, por resolución de la Asamblea General, con el voto de al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General convocada para el efecto, se procederá a la liquidación correspondiente, por medio de un liquidador designado por el Directorio.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Organización disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro, lo que será resuelto por la última Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 44.-** El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por el Directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha.

**Art. 45.-** Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser socio afiliado activo de la Corporación durante un año antes de la fecha de elección; y,
- b) Estar al día en el pago de contribuciones y haber cumplido con los compromisos de la Corporación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 46.-** El Presidente del Directorio Provincial queda facultado para gestionar la Aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 47.-** Toda moción presentada con ironía se deje ver maledicencia y disociación, será rechazada por el presidente, quién no dará curso mientras no se cambie de fondo y forma su intervención, además ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión de un mismo tema.

**Art. 48.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**RAZÓN.- CERTIFICO** que el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado en dos sesiones, con la participación de los representantes de las organizaciones de base miembros de la "CORPORACIÓN COAPSJURS", los días 25 de octubre y 8 de Noviembre de 2013.

**Artículo 2.-** Se dispone la inscripción en el Registro Catastral actualizado de las Organizaciones del Agro de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades.

**Artículo 3.-** El contenido de la documentación presentada es de exclusiva responsabilidad del interesado, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo se encargará la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades.



120

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de Febrero del año 2014.

  
  
**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

